

## Ordenanza de la Escuela de Tecnología Odontológica

**Art. 1. - Fines.-** Compete a la Escuela de Tecnología Odontológica, la formación de "Asistentes en Odontología", "Higienistas en Odontología", "Laboratoristas en Odontología" y otras categorías de técnicos que se crearen.

**Art. 2. -** La Escuela de Tecnología Odontológica es una dependencia de la Facultad de Odontología.

**Art. 3. -** Los órganos de la Escuela serán: Comisión Directiva, Director y Asamblea del Claustro.

**Art. 4. -** Expedirá el título de Asistente en Odontología, Laboratorista en Odontología, Higienista en Odontología, así como las certificaciones de cursos de post grado a quienes completen los planes de estudio correspondientes.

### De la Comisión Directiva

**Art. 5. - Integración.-** La Comisión Directiva estará integrada por:

- a) El Director que la presidirá.
- b) Tres miembros electos por el personal docente debiendo ser, por lo menos uno de ellos, Encargado de Curso (titular).
- c) Dos miembros electos por los egresados de la Escuela.
- d) Dos miembros electos por los estudiantes de la Escuela.
- e) Suplentes: Con los delegados titulares, se elegirá hasta doble número de suplentes.

**Art. 6. -** Los miembros a que se refieren los incisos b), c) y d) del artículo

anterior deberán ser electos de acuerdo con las ordenanzas vigentes en la Universidad.

Durarán cuatro años en sus funciones, con excepción de los representantes del orden estudiantil que durarán dos, pudiendo todos ser reelectos por una sola vez, debiendo transcurrir un período completo para poder volver a ser reelectos.

**Art. 7. - Competencia.** Será competencia de la Comisión Directiva:

a) Confeccionar, conjuntamente con la Asamblea del Claustro, el anteproyecto de los Planes de Estudio de la Escuela y elevarlos a la consideración del Consejo y Asamblea del Claustro.

b) Aprobar los programas de estudio.

c) Proponer al Consejo de Facultad, el personal docente de la Escuela, actuando en las etapas previas a la designación y proponer a la comisión Asesora y miembros de tribunales de Concursos.

d) Atender la marcha general de la Escuela, tanto en el aspecto docente como en el administrativo y, en especial, el cumplimiento de los planes de estudio.

e) Proponer al Consejo de Facultad, los reglamentos de la Escuela.

f) Proyectar el presupuesto de la Escuela, y elevarlo al consejo de Facultad.

g) Proponer a las autoridades la destitución por ineptitud, omisión o delito, de los integrantes del personal, cualquiera fuere su jerarquía o función.

h) Adoptar todas las resoluciones

atinentes a la Escuela salvo aquellas que por Constitución, leyes, estatutos u ordenanzas estén asignadas al consejo de facultad o al Consejo Directivo Central.

i) La fecha de iniciación y terminación de los cursos será fijada por la Comisión Directiva de la Escuela.

Art. 8. - **Funcionamiento.** Para deliberar será indispensable la presencia de la mayoría de los componentes de la Comisión Directiva, en tanto que para tomar resoluciones se requerirá el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los integrantes para todos los asuntos enumerados en el art. 7, excepto el inciso d) para el cual bastará el voto afirmativo de la mayoría de los presentes.

El miembro que en un año faltare a tres sesiones consecutivas o seis alternadas y sin aviso, quedará cesante, debiéndose convocar al suplente.

#### Del Director

Art. 9. - **Designación y duración del mandato.**- El Director deberá ser Docente en actividad de la Escuela, Encargado de Cursos, titular.

Será elegido por la mayoría absoluta de votos por el Consejo de la Facultad. Durará cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelecto una sola vez. Para ser designado una tercera vez deberá transcurrir un período completo entre el comienzo de su nuevo mandato y la fecha de cese anterior.

Art. 10. - En los casos de vacancia o ausencia temporaria del Director ocupará el cargo el docente Encargado de Curso más antiguo que sea miembro de la Comisión Directiva, hasta tanto se

designe nuevo Director por el período complementario o se reintegre el titular.

#### Art. 11. - **Compete al Director:**

a) Presidir la Comisión Directiva y ejecutar sus resoluciones.

b) Vigilar el cumplimiento de los planes de estudio y responsabilizarse de la Administración de la Escuela, de acuerdo con la reglamentación vigente.

c) Adoptar las resoluciones de carácter urgente que sean necesarias, dando cuenta a la Comisión Directiva o al Consejo de Facultad, según corresponda.

d) Proporcionar, por intermedio de la Comisión Directiva, los informes que le solicite el Consejo de Facultad.

e) Proponer a la Comisión Directiva los Tribubales de Exámen y las fechas de los mismos.

f) Velar por la distribución de los recursos de la Escuela y la conservación de los materiales.

g) Expedir los títulos y certificados de los cursos que se realizan en la Escuela.

#### Del Personal Docente

Art. 12. - La designación del personal docente, así como su duración en el cargo y reelecciones se regirán por las ordenanzas y reglamentos generales de la Universidad y de la Facultad de Odontología.

Art. 13. - Los deberes del personal docente, así como los reglamentos generales sobre su actuación, licencias, etc., serán los mismos en vigencia para el personal docente de la Facultad y los especiales que se adopten para la Escuela.

**Del Alumnado**

**Art. 14. - Condiciones de ingreso:**

a) Para matricularse en los cursos para Asistente en Odontología y Laboratorista en Odontología es necesario:

1.- Estudios: Haber aprobado Enseñanza Secundaria - Bachillerato completo opción Biología o su similar en Planes Anteriores.

2.- Salud: Poseer condiciones de salud física y mental que le permitan el ejercicio correcto de la profesión, debiendo someterse a exámen médico y odontológico en la División Universitaria de Salud, previa su inscripción.

b) Para matricularse en el curso de Higienista en Odontología es necesario tener aprobados la totalidad de cursos y exámenes de Asistente en Odontología.

**Art. 15. - Sobre los deberes de los alumnos, regirán los reglamentos en vigencia en la Facultad de Odontología, y los especiales que se dicten.**

**Art. 16. - Sobre el control y pérdida de cursos regirá la reglamentación vigente en la Facultad de Odontología y las que establezcan las autoridades competentes.**

**De la Asamblea del Claustro**

**Art. 17. - Integración:**

Doce miembros electos por el personal docente.

Ocho miembros electos por los

estudiantes.

Ocho miembros electos por los egresados.

Los miembros deberán tener calidad de integrantes del orden que representan. Se procederá a elegir doble número de suplentes.

**Art. 18. - Competencia:**

a) Asesorar sobre planes de estudio

b) Dar respuesta a las consultas hechas por la Comisión Directiva de la Escuela.

c) Pronunciarse sobre temas de interés, a solicitud de la mayoría de delegados de uno de los órdenes.

**Disposición General**

**Art. 19. - Todos los aspectos no contemplados expresamente en las disposiciones de esta ordenanza se resolverán análogamente a lo que establezca la ley Orgánica, las Ordenanzas y reglamentaciones de la Universidad.**

**Art. 20. - El Consejo de Facultad de Odontología deberá convocar a elecciones para la integración de los órganos de la Escuela según se dispone en esta ordenanza dentro del término de un año a contar de la fecha de su aprobación.**

En el interín, el Consejo de Facultad designará una Comisión Directiva con representación de todos los órdenes a propuesta de éstos.

Aprobado por el C.D.C.  
28.12.1991